

RESOLUCIÓN No. 01560

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, y el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **INVERSIONES GAN LTDA**, con NIT. 900.178.686-1, representada legalmente por el señor **JESÚS EDUARDO GANDUR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.135.732, mediante radicado No. **2008ER13977 del 04 de abril de 2008**, presentó solicitud de trámite de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **SUPER CAR CALLE 13**, ubicado en la Calle 13 No. 36 – 36, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de control Ambiental, mediante **Auto No. 1325 del 01 de julio de 2008**, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por **INVERSIONES GAN LTDA**, con NIT. 900.178.686-1, para el predio ubicado en la Calle 13 No. 36 – 36, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como propietaria del establecimiento de comercio **SUPER CAR CALLE 13**.

Que el Auto anterior fue notificado mediante edicto fijado el 10 de julio de 2008 y desfijado el 24 de octubre de ese mismo año, según edicto que obra en el expediente **SDA-05-2008-1088**, quedando ejecutoriado el día 25 de octubre de 2008.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de febrero de 2011.

Que mediante memorando con **2011IE23124 del 02 de marzo de 2011**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el día 05 de enero de 2010, se desplazó al

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01560

predio ubicado en la Calle 13 No. 36 – 36 de la localidad de Puente Aranda, donde tenía sus instalaciones el establecimiento de comercio denominado **SUPER CAR CALLE 13**, con el objetivo de materializar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante **Resolución No. 1910 del 19 de marzo de 2009**, evidenciando que el establecimiento en mención ya se no se encuentra en funcionamiento y por el contrario se encuentra realizando actividades otro establecimiento de comercio con actividades de parqueadero público.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, realizó visita al predio ubicado en la Calle 13 No. 36 – 36, donde conforme a lo obrante en el expediente **SDA-05-2008-1088**, se ubica el establecimiento de comercio denominado **SUPER CAR CALLE 13**, en aras de materializar el cumplimiento de una medida preventiva.

Que dicha visita, dio como consecuencia el memorando con **2011IE23124 del 02 de marzo de 2011**, mediante el cual se **estableció**:

*“De manera atenta le informo que el día 05 de enero de 2010, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura CALLE 13 No 36 – 36 de la Localidad de Puente Aranda, donde tenía sus instalaciones la empresa comercial denominada **SUPER CAR CALLE 13**, con el fin de realizar el cumplimiento de la medida de suspensión.*

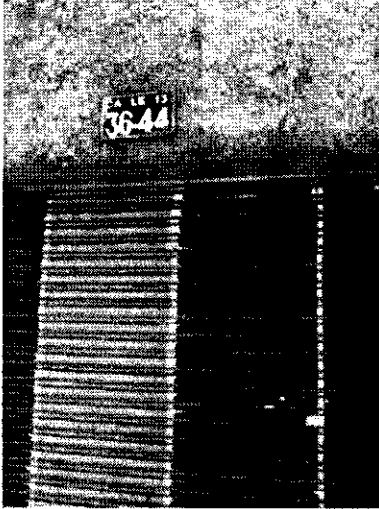
En el momento de la visita se comprobó que dicho establecimiento no funciona allí, en el predio actualmente funciona un parqueadero público.

(...)

Registro Fotográfico:



RESOLUCIÓN No. 01560



Imágenes 1, 2 y 3 predio en mención

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01560

2. Fundamentos legales

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determina que los:

"... Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos..."

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el expediente **SDA-05-2008-1088** y las conclusiones relacionadas en el memorando **2011IE23124 del 02 de marzo de 2011**, en el cual se concluye que el establecimiento de comercio denominado **SUPER CAR CALLE 13**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES GAN LTDA**, con NIT. 900.178.686-1, ubicado en la Calle 13

RESOLUCIÓN No. 01560

No. 36 – 36, ya no se encuentra en funcionamiento, razón por la cual se dará por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 1325 del 01 de julio de 2008**.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 , cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

RESOLUCIÓN No. 01560

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el **artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

4. Competencia

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01560

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 1325 del 01 de julio de 2008**, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES GAN LTDA**, con NIT. 900.178.686-1, representada legalmente por el señor **JESÚS EDUARDO GANDUR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.135.732, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SUPER CAR CALLE 13**, ubicado en la Calle 13 No. 36 – 36, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

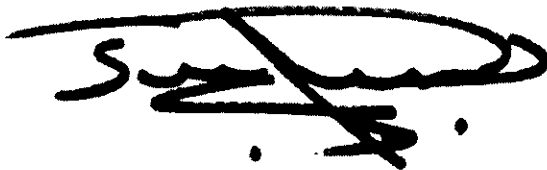
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GAN LTDA**, con NIT. 900.178.686-1, representada legalmente por el señor **JESÚS EDUARDO GANDUR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.135.732, en la Transversal 84 No. 136 – 94, de esta ciudad, dirección de notificación obrante en Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme lo indica el artículo 44 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

RESOLUCIÓN No. 01560

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 50 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-20081088
Establecimiento de Comercio: SUPER CAR CALLE 13
Persona Jurídica: INVERSIONES GAN LTDA
Dirección: CALLE 13 No. 36 – 36
Asunto: RESOLUCIÓN QUE TERMINA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
Proyectó: JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS
Revisó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
Cuenca: SALITRE – TORCA

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS C.C: 1013594644 T.P: N/A CPS: 20171042 DE 2017 CONTRATO FECHA EJECUCION: 28/06/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: 20170411 DE 2017 CONTRATO FECHA EJECUCION: 06/07/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/07/2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C.

04 AGO 2017

() del mes de
Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 37788997 Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

la constancia de que la
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MARITZA NIÑO

FUNDACIONES CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bonaire, B.C., a los 27 JUL 2017 (27) días del mes de

Julio 17 del año 2017.

Resolución JS60/2017
Jesus Eduardo Gander Gonzalez
Representante Legal

de BB 135 732 de

Occara de la cual se ha tomado conocimiento, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación.

SE NOTIFICA: Jesus Eduardo Gander G.

Dirección: Av. 19 #128B-66

Teléfono(s): 322 306 0071

CIudad: Oranjestad

[Handwritten signature]

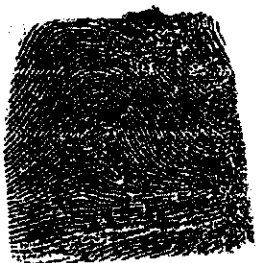
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.135.732**
GANDUR GONZALEZ

APELLIDOS
JESUS EDUARDO

NUMEROS

J. Gandur
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1962**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

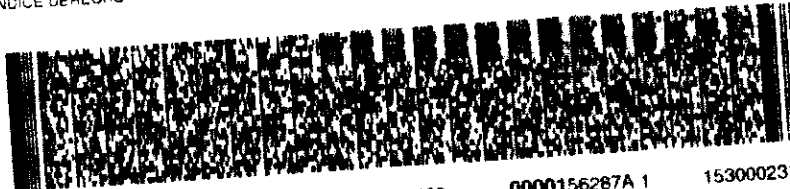
1.68
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

19-DIC-1980 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00005921-M-0088135732-20080426

0000156287A 1

1530002319

Resolución 1560
Proceso 2467273

Inicio Estadísticas Ventanas Servicios Virtuales

Home

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES GAN LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001747033
Identificación	NET 900178686 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20071016
Fecha de Vigencia	20170821
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Jesus Eduardo Gandur Gonzalez



Actividades Económicas

* 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	TV 84 136 94
Teléfono Comercial	6815996
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	TV 84 136 94
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	jgandur3@hotmail.com

José Castro

Sabuvillanueva@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SUPER CAR CALLE 13	BOGOTA	Establecimiento				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CHRIS.TORRES



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053931173DDDB8

26 DE JULIO DE 2017 HORA 16:27:08

R053931173

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES GAN LTDA
 N.I.T. : 900178686-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01747033 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 500,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 84 136 94
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jgandur3@hotmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : TV 84 136 94
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : jgandur3@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01164777 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES GAN LTDA Y CUYA SIGLA SE DENOMINARA GAN LTDA

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000000	2008/08/11	00000	BOGOTA D.C.	01236327	2008/08/21

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA REALIZACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS COMERCIALES ASI: A TITULO DE COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION, ESTACIONES DE SERVICIO Y CENTROS DE DIAGNOSTICO DE AUTOMOTORES, LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION, EMPAQUE, EXPORTACION E IMPORTACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, NEUMATICOS. A I COMO TAMBIEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAVADO Y LUBRICACION, Y TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS QUE EN LA COSTUMBRE COMERCIAL SE DISTRIBUYAN EN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS O EN LOS CENTROS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ETC. ESTAS ACTIVIDADES SE PODRAN REALIZAR A TRAVES DE CUALQUIER SISTEMA, YA SEA DIRECTAMENTE PARA EL CONSUMO, POR MEDIO DE OTRAS EMPRESAS, POR INTERMEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR CATALOGO O POR CUALQUIER OTRO CONDUCTO QUE PUEDE SER TELEFONO, TELEVISION, INTERNET, CABLE O CUALQUIER OTRO MEDIO DE INFORMACION, EN DESARROLLO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR Y/ O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDO, EXPEDIR, SUSCRIBIR, NEGOCIAR Y/ O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PARTE DE PAGO, OBTENER, APROVECHAR DERECHOS SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y DEMAS INTANGIBLES, ELABORAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO, CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS, Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; PACTAR, LLEVAR O TENER LA REPRESENTACION O AGENCIAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO O PARA OBTENER SERVICIOS QUE LE PERMITAN PROCURARLO O DESARROLLARLO; ADQUIRIR O ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION O VENTA DE SUS SERVICIOS O PRODUCTOS ASI COMO ORGANIZARLOS; CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION TECNICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS COMERCIALES QUE PERSIGAN FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES COMERCIALES O FINANCIEROS, CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA EN RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; FUNDAR O TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053931173DDDB8

26 DE JULIO DE 2017 HORA 16:27:08

R053931173

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, ESCINDIRSE; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO. LA SOCIEDAD NO SE PODRA CONVERTIR EN GARANTE DE TERCEROS SALVO QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 30,000,000.00 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GANDUR GONZALEZ JESUS EDUARDO C.C. 00088135732

NO. CUOTAS: 150.00 VALOR:\$15,000,000.00

HERNANDEZ YINETH PAOLA C.C. 00052240711

NO. CUOTAS: 150.00 VALOR:\$15,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 300.00 VALOR :\$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE LLEVARA SU REPRESENTACION PROCESAL Y EXTRAPROCESALMENTE, LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01164777 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GANDUR GONZALEZ JESUS EDUARDO	C.C.00088135732
SUBGERENTE	
ANGARITA AREVALO MARIO	C.C.00088135759

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRA EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DETERMINADO EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA DETERMINADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. PODRA EN CONSECUENCIA

REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TITULOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD. ADEMAS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. 3) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y DAR LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA SE CUMPLAN. 4) RECOMENDAR A LA JUNTA DE SOCIOS LA ADOPCION DE NUEVAS POLITICAS. LAS FACULTADES DEL SUBGERENTE SERAN LAS MISMAS QUE LAS DEL GERENTE EN EL CASO QUE ESTE NO PUEDA ASUMIR EL CARGO O EN SU AUSENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SUPER CAR CALLE 13

MATRICULA NO : 01747042 DE 16 DE OCTUBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TR 84 N 136 94

TELEFONO : 6815990

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jgandur3@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053931173DDDB8

26 DE JULIO DE 2017 HORA 16:27:08

R053931173

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.